

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 3389

Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 22 de febrero de 2008, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de proyectos del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa 2007-2013)

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 22 de diciembre de 2006 el Real Decreto 1579/2006 por el que se establece la regulación básica del régimen de ayudas y del sistema de gestión del nuevo programa InnoEmpresa 2007-2013. Este Programa, si bien aprovecha las experiencias adquiridas con la gestión del Plan de Competitividad y Consolidación de la PYME 2000-2006, incorpora importantes elementos nuevos para responder a las finalidades que, en materia de innovación empresarial, establecen tanto el Plan de Fomento Empresarial aprobado por el Gobierno del Estado como el mismo Plan Nacional de Reformas.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía, a través de las actuaciones de la Dirección General de Promoción Industrial, tiene como uno de sus objetivos principales la promoción y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME), ya que constituyen la base de los diversos sectores que integran la economía balear. Por ello establece actuaciones de apoyo a la modernización tecnológica de los procesos productivos, la mejora de la competitividad, la adaptación a los nuevos sistemas de gestión y el fomento de la innovación, el diseño y la calidad de sus nuevos productos.

Por ello, consciente de la importancia que para las PYME tiene este Programa, la Consejería llevó a cabo actuaciones en el marco del Plan de Competitividad y Consolidación de la PYME, el resultado de las cuales insta ahora a participar también en la ejecución de este nuevo Plan.

El Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa 2007-2013) prevé medidas de apoyo y actuaciones de fomento destinadas a las pequeñas y medianas empresas españolas en el marco de una política orientada a fortalecer el tejido empresarial español, a incrementar la capacidad innovadora de las empresas como medio para aumentar la competitividad, a contribuir al crecimiento sostenible y, consecuentemente, a propiciar la ocupación y la creación de riqueza, todo ello encuadrado dentro de las directrices estratégicas comunitarias para el período 2007-2013. El Estado, en el ámbito de sus competencias, ha dictado el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (BOE número 29, de 2 de febrero de 2007).

Los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1579/2006 establecen que corresponde a las comunidades autónomas dictar las bases reguladoras de las ayudas, así como tramitar y resolver las solicitudes de subvenciones que se le dirijan relativas a los proyectos de carácter regional.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía es el órgano competente en materia de promoción industrial, comercio y apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y, por ello, es el órgano competente para establecer las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa 2007-2013).

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.3 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Objeto y régimen de las ayudas

El objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras del sistema de gestión de las ayudas para proyectos de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa 2007-2013) que convoque la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con lo establecido el Real Decreto 1579/2006.

Pueden ser objeto de subvención las actuaciones que recoge el anexo 1 de esta Orden. Las convocatorias deben recopilar las características de los tipos de proyectos prioritarios correspondientes a cada línea de actuación.

Artículo 2

Financiación

La Administración General del Estado y, en su caso, la Unión Europea a través de los programas operativos FEDER 2007-2013 y la Comunidad Autónoma, cuando así lo establezca la Conferencia Sectorial de la Pequeña y Mediana Empresa, pueden financiar los proyectos de las medidas incluidas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa).

Artículo 3

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las ayudas de esta Orden los organismos intermedios y las pequeñas y medianas empresas (PYME) que cuenten con una o más personas empleadas, que no estén sujetas a alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuyo epígrafe de actividad no se incluya en la relación del anexo 2 de esta Orden.

A los efectos de esta Orden, se consideran organismos intermedios:

Las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), y que dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar los proyectos innovadores citados.

Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME), y que promuevan proyectos que se ajusten a las actuaciones subvencionables enumeradas en el anexo 1, sin que en los citados proyectos se persiga la obtención de beneficios.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En la medida en que no sea objeto de modificación, deberá atenderse a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003).

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tiene como destinatarios los sectores de la industria (incluida la agroalimentaria), la construcción, el turismo, el comercio y los servicios, así como los organismos intermedios que realicen actividades de apoyo a pequeñas y medianas empresas de los sectores citados.

No se aplicará a:

Los productos de la pesca y de la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) número 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DOCE L 83, de 4 de abril de 2000) y las actividades relacionadas con la producción primaria (agricultura) de productos agrícolas, fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos.

Las ayudas a favor de actividades vinculadas a la exportación, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, a la puesta en marcha y funcionamiento de una red de distribución u otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Las ayudas subordinadas a la utilización preferente de productos nacionales respecto a productos importados.

Las ayudas a las que se refiere el Reglamento (CE) número 1407/2002, del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón (DOCE L 205, de 2 de agosto de 2002).

Artículo 5

Condiciones de los proyectos

Los proyectos que se presenten para acogerse a este régimen de ayudas han de prever la prestación de servicios de carácter innovador a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que participen en su ejecución y financiación.

Todos los proyectos han de ser:

Técnicamente, económicamente y financieramente factibles.

Completo, es decir, aunque ampliables y mejorables en un futuro, se deben poder aplicar totalmente

En el caso de proyectos de innovación en colaboración, presentados por empresas o por organismos intermedios, el número de empresas participantes en cada proyecto debe ser, como mínimo, de tres.

En el caso de proyectos presentados por organismos intermedios, deben establecer un plan que defina el número de empresas que participan, el carácter de pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenecen y la isla o islas donde se desarrollará el proyecto.

Los proyectos solicitados por organismos intermedios pueden destinar, como máximo, un 30 % del gasto subvencionable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente, se podrá exceder de este límite hasta un máximo del 50 % cuando se pueda demostrar que la naturaleza del proyecto así lo justifica.

Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos que reciben el apoyo de este Programa deben contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio - Secretaría General de Industria - Dirección General de Política de la PYME; a la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares - Dirección General de Promoción Industrial, así como del FEDER, en su caso.

Artículo 6 Gastos subvencionables y período de elegibilidad

Solo son subvencionables los gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de la actividad podrá ser superior al valor del mercado. El período de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos es del 15 de noviembre del año anterior en que se formule la solicitud hasta la finalización del plazo marcado en la resolución, ambos incluidos, excepto para el ejercicio de 2007, que es desde el día 3 de febrero de 2007.

Cuando los beneficiarios sean organismos intermedios, se podrán financiar los siguientes gastos:

Inversiones materiales o inmateriales, excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos). La adquisición y adaptación de software tiene la consideración de inversión. En este caso las subvenciones no pueden ser superiores a 55.000,00 euros.

Gastos de personal técnico directamente relacionados con el proyecto y que tengan vinculación laboral con la entidad solicitante. Las tarifas máximas aplicables por categorías laborales se especificarán en las convocatorias con la finalidad de poderlas actualizar anualmente.

Colaboraciones externas, como la asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutoría y servicios relacionados con los proyectos.

Viajes interurbanos y alojamiento necesarios para realizar el proyecto, y gasto del personal técnico aludido en el epígrafe b de este apartado. Los importes máximos aceptables deben especificarse en las convocatorias. Los correspondientes al año 2007 son los que figuran en el anexo 3.

El IVA o equivalente, soportado por la persona o entidad beneficiaria cuando les suponga un coste real. En el caso de personas o entidades beneficiarias sujetas a la regla de prorrata, este coste se calculará basándose en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, y es responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

Gastos generales, que no podrán superar el 10 % del presupuesto subvencionable.

Cuando los beneficiarios de la subvención sean pequeñas y medianas empresas (PYME), podrán financiarse los siguientes gastos:

Inversiones materiales o inmateriales, excluida la adquisición y el acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos). La adquisición y adaptación de software se considera inversión. En este caso las subvenciones no podrán ser superiores a 18.000,00 euros.

Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con la entidad solicitante, en el caso que se trate de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado. Las tarifas máximas aplicables por categorías laborales deben especificarse en las convocatorias con la finalidad de poderlas actualizar anualmente.

Colaboraciones externas, como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutoría y servicios relacionados con los proyectos.

No son subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionadas con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

Artículo 7 Intensidad de las ayudas

Los límites máximos de subvención deben ajustarse a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea, de acuerdo con el nuevo Mapa de ayudas de finalidad regional para España en el período 2007-2013:

Para inversión en activos materiales e inmateriales, los porcentajes de ayuda son:

Pequeñas empresas: 15 %
Medianas empresas: 7,5 %

No obstante lo anterior, y hasta el 31 de diciembre de 2008 para las empresas situadas en las zonas indicadas en el anexo 3 de esta Orden, los límites del porcentaje de ayuda sobre la inversión son:

Pequeñas empresas: 25 %
Medianas empresas: 17,5 %

Para ayudas blandas (estudio y asesoramiento), hasta el 50 % durante todo el período.

En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos con-

siderados subvencionables y, en ningún caso, la financiación superará el 100 % del coste del proyecto.

Las actuaciones subvencionadas en aplicación de esta Orden no podrán ser objeto de otras ayudas concurrentes.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el párrafo anterior, se exigirá a las personas o entidades solicitantes que para cada proyecto presente una declaración sobre la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidos o que hayan solicitado para el proyecto.

Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 8 Órganos competentes

El órgano competente para convocar las ayudas relativas a esta Orden es la Consejera de Comercio, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

La Dirección General de Promoción Industrial de esta Consejería es el órgano instructor para tramitar los expedientes y debe examinar las solicitudes presentadas, que se remitirán a la Comisión Mixta Paritaria para que las valore.

La Comisión Evaluadora de este programa de ayudas es la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa), integrada por representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno de las Islas Baleares. Esta Comisión seleccionará los proyectos propuestos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y emitirá un informe que servirá de base para la emisión de la propuesta de resolución que la Directora General de Promoción Industrial elevará a la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

4La Consejera de Comercio, Industria y Energía es el órgano competente para resolver, sin perjuicio de las delegaciones de competencias concedidas sobre esta materia.

Artículo 9 Convocatoria de ayudas

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará con la convocatoria anual y, en consecuencia, se considera iniciado de oficio.

Artículo 10 Plazo de presentación y formalización de solicitudes

Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes es de 45 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las solicitudes pueden prever actividades de duración superior al ejercicio presupuestario, en cuyo caso se tramitarán como proyecto plurianual con un máximo de tres años, siempre que sea compatible con la disponibilidad presupuestaria.

La formulación de las solicitudes, con las adaptaciones eventuales que cada convocatoria recoja con la finalidad que se adecuen a posibles novedades normativas o de índole telemática, deberá constar de

Solicitud de ayuda.
Cuestionario.
Memoria técnica y económica del proyecto.
Exención de IVA o prorrata, en su caso.

La solicitud de ayuda se presentará en el Registro de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, en sus delegaciones o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona o entidad interesada de las prescripciones contenidas en estas bases y en la convocatoria correspondiente, así como la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. Ello no obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar el certificado citado junto con la solicitud de subvención.

Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente de la recepción del requerimiento, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

El órgano instructor del procedimiento podrá solicitar, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente las solicitudes.

Artículo 11 **Evaluación y selección de las solicitudes**

El régimen de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Los proyectos presentados se han de someter a evaluación mediante la aplicación de los criterios de valoración que determina el anexo 4 de esta Orden, en el cual se establecen los máximos de puntuación de cada criterio dentro de los cuales cada convocatoria puede concretar sus valores de acuerdo con las prioridades que proponga.

Tanto en proyectos presentados por organismos intermedios como en proyectos presentados por PYME se ha de hacer una ponderación entre las valoraciones de las diferentes líneas del Plan InnoEmpresa, partiendo de multiplicar las puntuaciones obtenidas por diferentes factores según las prioridades que se definan en cada convocatoria. Los tipos de prioridades que se han de considerar son:

alta: factores 1.3 o 1.4
media: factores 1.1 o 1.2
baja: factor 1.0

La Comisión Mixta Paritaria ha de evaluar los proyectos presentados después de aplicarle los criterios de valoración y ponderación y a propuesta de los servicios técnicos de la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

La Comisión Mixta Paritaria ha de establecer una prelación entre las solicitudes y ha de elaborar un informe de acuerdo con la valoración obtenida, hasta el agotamiento del crédito disponible.

Artículo 12 **Propuesta de resolución, resolución y trámites de audiencia**

La Comisión Mixta Paritaria, una vez examinadas y evaluadas las solicitudes, ha de emitir un informe que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución que la directora general de Promoción Industrial ha de elevar a la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Se dispone de un plazo máximo de diez días para alegar ante de la Consejera de Comercio, Industria y Energía lo que se considere conveniente en relación con la propuesta de resolución.

La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta se ha de motivar y ha de fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida, que se ha de notificar a la persona o entidad interesada de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

La resolución de concesión ha de especificar los siguientes aspectos: persona o entidad beneficiaria, actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, plazo para llevar a cabo la actividad, justificación de las actividades objeto de ayuda y plazo para la presentación de justificantes.

Contra esta resolución se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante de la Consejera de Comercio, Industria y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, según lo que establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y para la notificación de esta es de seis meses, contados desde el final del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo el órgano competente parar resolver no ha notificado la resolución mencionada, las personas o entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud.

Artículo 13 **Publicidad de las ayudas concedidas**

La publicidad de las ayudas concedidas se ha de llevar a cabo según lo que dispone el artículo 18 de la Ley general 38/2003.

Cuando los importes de las ayudas concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no es necesaria la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. En este caso, la publicación en la pági-

na web de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asegura la publicidad de las ayudas, de acuerdo con sus características especiales, la cuantía, el nombre y la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 14 **Modificaciones**

Las actuaciones subvencionadas se han de ejecutar en el tiempo y la forma aprobados que se recogen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, los conceptos de esta, el nombre o la distribución geográfica de las empresas participantes, o el plazo para realizar el proyecto o actuación, la persona o entidad beneficiaria puede solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requiere acumulativamente:

Que el cambio no afecte los objetivos perseguidos con la ayuda, sus aspectos fundamentales, la determinación de la persona o entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.

Que el cambio se solicite antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y se acepte expresamente.

El órgano que concede las ayudas ha de aprobar las modificaciones.

Respecto al plazo de ejecución, en casos debidamente justificados, y mediante una petición razonada de la persona o entidad beneficiaria, esta puede solicitar la ampliación antes de que finalice el plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad. La concesión o denegación se han de hacer de forma expresa y se han de notificar a la persona o entidad interesada. La ampliación concedida ha de respetar los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Artículo 15 **Justificación de gastos y pago de la subvención**

Las personas o entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar, ante la Dirección General de Promoción Industrial, la aplicación de los fondos percibidos con la finalidad que haya servido de fundamento para la concesión de la subvención.

Para ello, en el plazo máximo que establezca la convocatoria, las personas o entidades beneficiarias han de presentar la documentación que acredite la realización de la actividad y su pago efectivo, mediante una cuenta justificativa suscrita por la persona o entidad beneficiaria o su representante, que contenga:

Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, que ha de contener:

Una relación clasificada de los gastos y de las inversiones de la actividad, con la identificación del proveedor, del documento, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago. Cuando la subvención se otorgue en función de un presupuesto, se han de indicar las desviaciones que se han producido.

La indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos efectuados.

La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con la indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que, si procede, ha de haber solicitado la persona o entidad beneficiaria en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003.

La documentación adicional que pueda establecer la convocatoria.

Las convocatorias pueden fijar contenidos específicos de la cuenta justificativa y modelos homogéneos para presentar la documentación.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen los gastos incorporados a la relación a la que hace referencia la letra b anterior y la documentación acreditativa del pago. A estos efectos, y siempre que se establezca así en la convocatoria, esta documentación acreditativa puede consistir en el extracto bancario en el cual figure el cargo del importe de la factura o en un justificante de pago emitido por el proveedor en el cual consten los datos relativos a la factura abonada.

En el caso en que la convocatoria permita la presentación de copias de las facturas o de los documentos equivalentes antes mencionados, la persona o entidad beneficiaria ha de aportar el original a efectos de comparar y sellar el original y la copia para controlar la concurrencia de subvenciones.

Excepcionalmente, y en el caso de subvenciones de importe igual o inferior a 6.000,00 euros, así como en las concedidas a favor de entidades públicas no territoriales (incluidas las universidades y los colegios profesionales), la convocatoria puede eximir de la obligación de presentar todos los justificantes a que se refiere la letra c anterior, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de solicitar a la persona o entidad beneficiaria la presentación de determinados justificantes con el fin de comprobar la subvención y de obtener una evidencia razonable sobre la aplicación adecuada.

El pago de las subvenciones se ha de hacer efectivo, con carácter gene-

ral, una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorga la subvención y justificada la realización de la actividad subvencionada en los términos establecidos en estas bases.

Según lo que establezca la resolución de concesión de la subvención, la justificación del gasto y el pago consiguiente de la subvención se pueden hacer de una vez al acabar la actuación, o de manera fraccionada mediante justificaciones parciales, con el límite de la anualidad prevista en la resolución de concesión de la subvención. A estos efectos, los gastos realizados en un ejercicio que superen el importe de la anualidad correspondiente se pueden imputar a la anualidad siguiente. Al contrario, la falta de justificación íntegra del gasto correspondiente a cada una de las anualidades determina la pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de la anualidad de que se trate.

No se puede pagar la subvención en la medida en que la persona o entidad beneficiaria no este al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante de la Seguridad Social.

Artículo 16

Actuaciones de comprobación y control

La persona o entidad beneficiaria de la ayuda está obligada a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización correcta del proyecto o actuación objeto de aquella. Así mismo, la persona o entidad beneficiaria está sometida a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero de las intervenciones generales, tanto de la Administración del Estado como de la Administración de la Comunidad Autónoma, y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, al que establece la normativa aplicable en la gestión de las ayudas cofinanciadas con los fondos comunitarios.

A los efectos del seguimiento y el control de las actividades financiadas, las personas o entidades beneficiarias han de disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la persona o entidad beneficiaria, así como de las facturas y otros justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los justificantes de pago correspondientes. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza el reflejo adecuado en la contabilidad de la persona o entidad beneficiaria.

El órgano instructor ha de llevar a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención que obligatoriamente ha aportado la persona o entidad beneficiaria y ha de hacer las comprobaciones adecuadas en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa.

Artículo 17

Criterios de graduación del reintegro por posibles incumplimientos

En los casos de incumplimiento de la finalidad o de la obligación de justificación, la cantidad que se ha de reintegrar viene determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

El incumplimiento total de las finalidades para las cuales se ha concedido la ayuda, de la realización de los gastos financiados o de la obligación de justificación da lugar a la pérdida del derecho de cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

De la misma manera, se considera incumplimiento total de las finalidades para las cuales se ha concedido la ayuda la justificación de menos del 70 % del gasto subvencionable aprobada o la participación de menos de dos tercios del número previsto de PYME participantes según la solicitud presentada.

Cualquier otro incumplimiento se considera incumplimiento parcial de las finalidades para las cuales se ha concedido la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, y da lugar a la pérdida del derecho de cobro, si procede, al reintegro de la totalidad de la ayuda asignada a cada persona o entidad beneficiaria, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Cuando el cumplimiento de la persona o entidad beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y esta acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cuantía de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda concedida o, si procede, la cantidad que se ha de reintegrar viene determinada por la cuantía correspondiente a la cuantía no justificada.

Conforme a lo que dispone el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general 38/2003, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado, se ha de requerir a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado comporta la pérdida del derecho de cobro o, si procede, la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y otras responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley general de subvenciones, le correspondan.

La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiero supone la pérdida del derecho de cobro o, en su caso, obliga a la devolución de las cantidades desviadas.

Artículo 18

Normativa aplicable

Las ayudas reguladas en esta Orden se han de regir, además de por lo que esta dispone, por el Real decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el cual se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Ayuda a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa 2007-2013) cuando les sea de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y por otras disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final única

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haber sido publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 22 de febrero de 2008

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

ANEXO 1

Actuaciones subvencionables

Pueden ser objeto de subvención las líneas de actuaciones definidas en el Programa InnoEmpresa que se concreten en este anexo. Estas son:

Innovación organizativa y gestión avanzada.

Proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa, como:

- organización de la producción
- relaciones con proveedores o clientes
- innovación en los modelos de marketing y de comercialización
- gestión medioambiental
- innovación en eficiencia energética
- innovación en logística y distribución
- innovación al área de recursos humanos
- integración de los sistemas de gestión empresarial

Los proyectos han de incorporar nuevos modelos empresariales innovadores a través de la implantación de herramientas y/o soluciones de software comercializadas y contrastadas por el mercado. Los proyectos han de consistir prioritariamente en aplicar soluciones software (bajo licencia, con la consideración de inversión), más la consultoría de implantación.

Los proyectos de PYME han de incorporar una justificación adecuada de la elección de la herramienta que se ha de implantar y funcionalidades que espera resolver con la herramienta seleccionada.

No son subvencionables los equipos de maquinaria ni las fases de análisis de herramientas, identificación y/o captación de PYME.

Salvo excepciones extraordinarias debidamente justificadas por la empresa solicitante y por el órgano evaluador, no se aceptan desarrollos de software a medida.

Realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos.

Los proyectos consisten en la contratación de servicios de consultoría con objeto de diseñar un plan estratégico para reflexionar y planificar la actividad empresarial a medio y largo plazo.

Este plan ha de incluir: el marco de referencia de la situación de la empresa, el análisis de las capacidades competitivas y el diagnóstico que permita la elaboración de las políticas estratégicas que se han de seguir.

Incorporación de diseño de producto, que puede incluir elementos de identidad gráfica, envase y embalaje, y comunicación siempre que estén asociados al nuevo producto.

Incluye proyectos que incorporan servicios externos de profesionales de diseño industrial e ingeniería de producto.

Estos proyectos han de permitir a las PYME lanzar un nuevo producto y que este suponga un salto cualitativo en el mercado.

Se puede dar apoyo a los proyectos de las empresas fabricantes de productos de ciclo corto cuando propongan actuaciones diferenciadas e innovadoras que no supongan una continuación de los diseños habituales. En caso contrario, no se les puede dar apoyo, ya que los gastos habituales en diseño se consideran gastos de explotación.

El rediseño de producto se considera elegible, siempre que se entienda como tal la intervención que, todo y variar algunas características de los productos, mantiene las funciones fundamentales.

Los proyectos presentados por organismos intermedios se han de concretar en la realización del diseño de una familia o gama muy determinada de productos, a todas y cada una de las empresas participantes.

No son beneficiarios de esta línea las PYME que presten servicios de diseño a otras empresas.

Innovación tecnológica y calidad.

Realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultores técnicos especializados para la implantación de soluciones específicas.

Los planes han de tener como objetivo:

Incrementar la capacidad tecnológica de las PYME.

Fomentar la colaboración tecnológica entre las PYME y los centros tecnológicos y de investigación.

Incluyen los siguientes apartados:

Análisis de la cartera de productos.

Análisis y diagnóstico tecnológico de los procesos productivos.

Análisis de organización de la producción y políticas de gestión.

Propuesta de recursos financieros para abordar el proceso.

Estos planes han de ser elaborados por centros tecnológicos, centros de investigación y consultores especializados, que han de actuar como colaboradores externos.

Esta línea es compatible con la línea 1.2 (planes estratégicos).

Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

Tienen por objeto mejorar las capacidades tecnológicas de las PYME y dar apoyo a la generación de conocimientos técnicos que permitan obtener nuevos productos, procesos o servicios de más nivel tecnológico y adecuar la oferta a las crecientes exigencias de los mercados.

Los proyectos pueden incluir la creación del nuevo producto o proceso, las pruebas experimentales y los ensayos necesarios para la realización de prototipos (no comercializables) previos al inicio de la explotación industrial y comercial.

Los proyectos de desarrollo tecnológico han de tener un carácter aplicado y suponen la creación o mejora substantiva de un proceso productivo y/o producto.

Cuando la PYME tenga menos de diez puestos de trabajo fijos o no acredite personal técnico para desarrollar el proyecto, ha de contratar colaboraciones externas especializadas (centros tecnológicos, centros de investigación o con grupos de investigación de una universidad). En este caso, ha de aportar un contrato, convenio o documento que establezca los términos técnicos y económicos de la colaboración con las entidades mencionadas.

Son subvencionables las inversiones derivadas de la realización de estos proyectos, los equipos de laboratorio, experimentación y adquisición de tecnología documentada, las patentes, las licencias y los gastos de personal técnico acreditado y estrictamente imputable al proyecto.

Los moldes y otras inversiones necesarias y justificadas para la elaboración de prototipos son considerados como elegibles.

No son subvencionables las inversiones relacionadas con la producción.

Implantación, certificado tecnológico y certificado de acuerdo con las normas UNE 166.001 –Proyectos de I+D+I– y UNE 166.002 –Sistemas de Gestión de I+D+I.

Los proyectos consisten en la implantación y la certificación de las PYME en las normas UNE 166.001 (Proyectos) o UNE 166.002 (Sistemas de Gestión de I+D+I), mediante la realización de las dos fases:

Implantación: se ha de hacer mediante una consultora especializada, la cual ha de definir responsabilidades y personas responsables, y ha de redactar una memoria que incluya:

- objetivos y estrategias
- innovación y novedad
- protección de la propiedad de los resultados
- planificación
- presupuesto
- plan de calidad
- plan de explotación de resultados

Certificación: acreditación de la entidad certificadora que documente que ha iniciado el proceso de certificación de acuerdo con los requisitos anteriores.

La documentación del Sistema de Gestión de I+D+I (UNE 166.002) ha de incluir:

Declaraciones documentadas de una política de I+D+I y objetivos.

Procedimientos y registros documentados requeridos en esta norma para asegurar una eficaz planificación, operación y control de las actividades de I+D+I.

Implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de calidad (Norma UNE-EN-ISO 9001) cuando acompañe la anterior, de gestión de calidad avanzada (Norma UNE-EN-ISO 9004), de excelencia empresarial EFQM y sistemas de gestión de la seguridad de la información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores), de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos, requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria (Norma UNE-EN-ISO 22000) y otros certificados relacionados con el sistema de gestión de las organizaciones, con acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Actuaciones para que empresas y entidades beneficiarias obtengan el certificado de parte de una entidad acreditada de las normas citadas, incluido el proceso de implantación.

En proyectos ISO 9004 i EFQM, se establece como requisito para otorgar la ayuda que las PYME solicitantes cumplan los requisitos de la Norma ISO 9001 antes de iniciar el proyecto. Como ambos modelos se consideran herramientas de evaluación de sistemas de gestión que utilizan sistemas de puntuación diferentes, se establece que se utilicen para diseñar e implantar planes de mejora y que se demuestre que la puntuación obtenida en la evaluación resultante sea como mínimo de nivel 2, en el caso de evaluarse con ISO 9004 (escala de 1 a 5), o en 200 puntos, en el caso de evaluarse con EFQM (escala de 0 a 1.000).

Proyectos de innovación en colaboración.

Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética, y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distribuido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor.

Los proyectos han de tratar de resolver, de la manera más global posible, la gestión logística, medioambiental o energética de las PYME participantes, preferentemente con soluciones de mercado y, cuando no las haya o se justifique por la naturaleza del proyecto, con desarrollos a medida.

Las PYME participantes en proyectos de colaboración han de tener sus relaciones formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo en el cual se establezcan los derechos y las obligaciones de los diferentes sujetos participantes.

Como el nivel de independencia societaria entre las PYME participantes es básico, estas han de estar vinculadas por la cadena de valor y no por lazos societarios.

Las PYME participantes en un proyecto en colaboración no pueden actuar simultáneamente como colaboradores externos y como participantes en el mismo proyecto.

Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos

por grupos de pequeñas y medianas empresas (PYME).

Los proyectos han de cumplir las condiciones de la línea 3.1, con las siguientes diferencias:

Que no estén vinculados por la cadena de valor global.

Que su temática no esté condicionada a proyectos integrados de gestión (logística, medioambiental o energética) o a proyectos innovadores en el área de generación y producción de productos.

Las PYME participantes en un proyecto en colaboración no pueden actuar simultáneamente como colaboradores externos y como participantes en el mismo proyecto.

ANEXO 2

Relación de epígrafes de actividades no subvencionables

División 0: excluida totalmente.

División 1: epígrafes con inicio de numeración 11**.

División 2: epígrafes con inicio de numeración 221*, 222*.

División 3:

Epígrafe 3111.

Epígrafes 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, excepto cuando se trata de la construcción de vehículos de competición, motocicletas, caravanas o camiones.

Epígrafes 3616, 3617, 3631, 3632, 3639, solamente cuando se refiere a la fabricación de piezas o accesorios elaborados por fabricantes de vehículos o filiales de estos o bajo patente o licencia de ambos.

Epígrafes 3711, 3712, 3713, excepto la construcción y la reparación de navíos de menos de 100 toneladas, siempre que no se dediquen a la pesca.

Epígrafes 3714, 3715, 3716, solamente cuando se refiere a embarcaciones de pesca.

División 4:

Epígrafes 4131, 4133, 4134.

División 8:

Epígrafes con inicio de numeración 81**, excepto el caso de sociedades de garantía recíproca.

ANEXO 3

Términos municipales de las Islas Baleares amparados por el programa de ayudas de la Unión Europea indicados como Mapa de ayudas de Estado u Objetivo 2 (solamente hasta el 31 de diciembre de 2008)

Municipios o zonas cubiertas por la letra c del apartado 3 del artículo 87 del Tratado de la Unión Europea (Mapa de ayudas).

MALLORCA

Alaró	Costitx	Montuïri	Valldemossa
Algaida	Deià	Petra	Vilafranca de Bonany
Andratx	Escorca	Porreres	
Ariany	Esporles	Puigpunyent	
Artà	Estellencs	sa Pobla	
Banyalbufar	Fornalutx	Sant Joan	
Binissalem	Inca	Santa Eugènia	
Búger	Lloret de Vistalegre	Santa Maria del Camí	
Bunyola	Lloseta	Selva	
Campanet	Llubí	Sencelles	
Camps	Mancor de la Vall	Sineu	
Consell	Maria de la Salut	Sóller	

MENORCA

Alaior
es Castell
Ciutadella
Ferrerías
Maó
es Mercadal
es Migjorn Gran
Sant Lluís

EIVISSA

Sant Antoni de Portmany
Santa Eulària des Riu
Sant Joan de Labritja
Sant Josep

FORMENTERA

Formentera

Zonas del Objetivo 2: Parc BIT y la UIB (distrito 4, sección 33), i el término municipal de Manacor (con la excepción de Cales de Mallorca, distrito 7, sección 2).

ANEXO 4

Criterios de valoración

Proyectos presentados por organismos intermedios.

Criterios de valoración:

Carácter innovador del proyecto: de 0 a 10 puntos.

Grado de elaboración y concreción del proyecto: de 0 a 15 puntos.

Grado de identificación de las PYME participantes en el proyecto: de 0 a 10 puntos.

Capacidad y experiencia del director o directora del proyecto y del equipo interno que participa en su desarrollo, así como de las principales colaboraciones externas, si las hay: de 0 a 15 puntos.

Inserción del proyecto en planes o actuaciones especiales propuestos por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o por la Consejería de Comercio, Industria y Energía: de 0 a 15 puntos.

Valoración según las características especiales de cada línea: máximo de 10 puntos.

Línea 1: innovación de la organización y de la gestión.

Línea 2: innovación tecnológica y calidad.

Línea 3: proyectos de colaboración.

Valoración del sector y localización: máximo de 15 puntos.

Sectores preferentes: se han de definir en las convocatorias.

Participación conjunta de empresas de diferentes islas.

Criterios específicos de la convocatoria.

Valoración del tipo de empresa: de 0 a 10 puntos.

Microempresas (menos de 10 trabajadores).

Pequeñas o medianas empresas.

Jóvenes emprendedores o emprendedoras (menos de 35 años).

Empresas gestionadas por mujeres.

Criterios específicos de la convocatoria.

Proyectos presentados por PYME individuales o en colaboración.

Carácter innovador del proyecto: de 0 a 10 puntos.

Grado de elaboración y concreción del proyecto: de 0 a 15 puntos.

Impacto previsible del proyecto en la competitividad de la empresa: de 0 a 10 puntos.

Capacidad y experiencia del director o directora del proyecto y del equipo interno que participa en su desarrollo, así como de las principales colaboraciones externas, si las hay: de 0 a 15 puntos.

Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en otros planes o consideraciones del organismo concedente, incluyendo posibles razones de territorialidad: de 0 a 15 puntos.

Valoración según las características especiales de cada línea: máximo de 10 puntos.

Línea 1: innovación de la organización y de la gestión.

Línea 2: innovación tecnológica y calidad.

Línea 3: proyectos de colaboración.

Valoración del sector y localización: máximo de 15 puntos.

Sectores preferentes: se han de definir en las convocatorias.

Participación conjunta de empresas de diferentes islas.

Criterios específicos de la convocatoria.

Valoración del tipo de empresa: máximo de 10 puntos.

Microempresas (menos de 10 trabajadores).

Pequeñas o medianas empresas.

Jóvenes emprendedores o emprendedoras (menos de 35 años).

Empresas gestionadas por mujeres.

Criterios específicos de la convocatoria.

ANEXO 5

Coste salarial máximo subvencionable y dietas de viaje del personal de la entidad solicitante

Categoría	Salario, incluidos los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa	€h (1.800 h/año)	Viajes (aloj./día)	Automóvil propio (€/km)
Director/a				
Técnico/a proyecto	83.227,34	46,24	111,37	0,25
Técnico/a senior	68.749,85	38,19	69,07	0,25
Técnico/a junior	54.272,36	30,15	69,07	0,25
Técnico/a medio/a	47.033,61	26,13	69,07	0,25
Auxiliares de laboratorio	28.263,68	15,70	52,16	0,25

Las convocatorias pueden actualizar estos valores de acuerdo con los índices de aumento de los costes de vida.